

Mendoza, 17 de junio de 2009.-

SEÑOR SECRETARIO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Doctor WALTER VENDITTI  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirse al señor Secretario de la Unidad de Superintendencia de delitos de lesa humanidad en mi carácter de fiscal general a cargo de la coordinación de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la sección judicial de Mendoza, de conformidad con facultades de intervención en la totalidad de la causas por delitos contra la humanidad en trámite en la jurisdicción conferidas por el señor Procurador General de la Nación mediante resolución PGN 12/09 del 26 de febrero último, a fin de poner en vuestro conocimiento la **situación actual de las causas que tramitan ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.**

En efecto, desde el 16 de diciembre de 2008, fecha en la que la querrela recusó a los integrantes de la sala que interviene en las causas por violaciones a los derechos humanos cometidos en Mendoza durante del terrorismo de Estado, se advierte una **paralización total de las causas que se encuentran en grado de apelación.**

Esta paralización en la segunda instancia constituye sin lugar a dudas una situación **máxima gravedad institucional**, que **reclama la urgente intervención del más Alto Tribunal**, conforme lo prevén las **acordadas 16/2007 y 42/2008**. En este entendimiento, deviene claro que la situación descripta resulta asimismo de incumbencia de esa Corte Suprema de Justicia, en tanto máxima autoridad judicial de la Nación garante última del normal ejercicio de la administración de justicia, máxime en esta delicada materia, en la que, por lo demás, se encuentra en juego la responsabilidad internacional del Estado.

En tal contexto es que, a tenor de lo dispuesto por la acordada 42/08, el 8/04/2009 se ha girado oficio a la secretaría a su cargo comunicando la presentación que realizó este Ministerio Público ante la Cámara Federal de esta jurisdicción, por la que se solicitó que se practique su integración con los jueces de la Constitución, es decir aquellos que fueron elegidos de acuerdo a los mecanismos previstos por la Carta Magna.

USO OFICIAL

Se señala que la situación es de máxima gravedad institucional en virtud de que la Cámara Federal de Mendoza, con motivo de la recusación, ha paralizado la totalidad de las causas e incidentes, cualquiera sea su estado procesal. Por un lado, en cada una de las compulsas, se dispuso estar a lo que en definitiva se decida en los autos N° F-20.743, en los que se interpuso la recusación. Además, la situación se ve agravada en la medida que el órgano de apelación también esalzada de los juzgados de San Juan, San Luis y San Rafael. Es decir, están paralizadas todas las causas en las que se ventilan hechos que configuran delitos que tuvieron lugar durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Cuyo. En estos momentos, y desde hace seis meses, en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis no se registran avances para estas causas. Esta circunstancia es claramente preocupante en la medida que implica una demora de tal entidad que puede asimilarse a un supuesto de privación de justicia.

Ciertamente, estamos transitando el sexto mes desde la recusación por parte de los querellantes y aún no se ha integrado la sala que va a resolver la nulidad articulada por el Ministerio Público y lejos está de resolver si se acepta la recusación inicial. Es así que se considera importante mencionar los actos procesales que han sido llevados a cabo en el incidente de recusación: el 03/02/2009 (fs. sub 29), el 05/02/2009 (fs. sub 30) y el 06/02/2009 (fs. sub 32/33) contestaron la recusación los miembros recusados; luego, el 10/02/2009, se proveyó la integración del tribunal con la Dra. Olga Arrabal (fs. sub 34) y con dos conjuces (fs. sub 40); el 26/02/2009 fracasó la primera audiencia para la desinsaculación de los conjuces, que se realizó finalmente el 10/03/2009 (fs. sub 52); el 17/03/2009 aceptó el cargo uno de los conjuces desinsaculados y el 26/03/09 aceptó el cargo el segundo conjuce (fs. sub 73); el 31/03/2009 se dispuso notificar a las partes que había quedado integrado el tribunal (fs. sub 74); el 01/04/2009 el Ministerio Público cuestionó el procedimiento de integración del tribunal (fs. sub 80/84), y se remitió copia de la presentación a la Corte; el 7/04/2009 se dispuso correr vista a las partes de la nulidad articulada (fs. sub 90); el 22/04/2009 se ordenó que pasen los autos al acuerdo (fs. sub 103); el 5/05/2009 se apartó de entender en estos obrados la Dra. Olga Arrabal en virtud de haber sido recusada por la querella, y se ordenó integrar el tribunal con la conjuce oportunamente sorteada, quien no aceptó el cargo (fs. sub 104 y 113); el 13/05/2009 se fijó audiencia para el 22/05/2009, la que luego fue diferida para el 2/06/2009, para desinsacular al tercer conjuce (fs. sub 114 y 115); finalmente, el 2/06/2009, se celebró la respectiva audiencia en la

que se designó a un conjuer titular y a un suplente, quienes están siendo notificados para la aceptación del cargo.

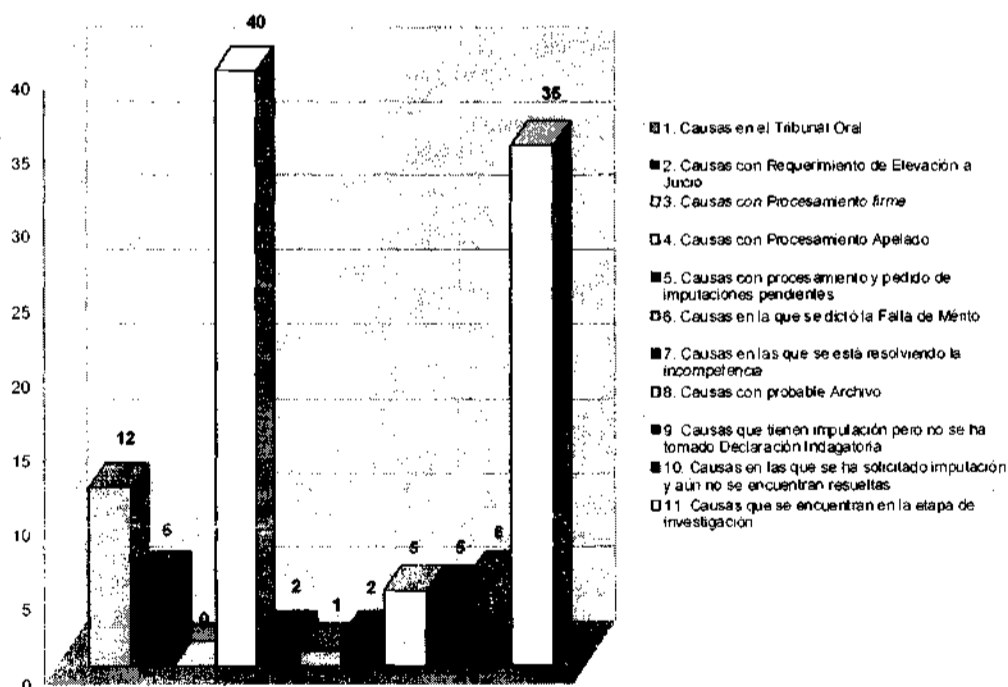
Este es el historial de los actos procesales que se llevaron a cabo en el incidente de recusación, lo que patentiza el atraso que existe en la jurisdicción, avizorando un difícil horizonte para la elevación a juicio de las causas que se encuentran con apelaciones pendientes. En suma, un simple trámite de recusación ha terminando transformándose “en un cuello de botella” que impide la normal tramitación de los recursos.

Esta situación que se acaba de describir reporta números que la hacen aún más cruda. Veamos. De un total de 114 causas en tramite, 40 se encuentran en la Cámara de Apelaciones para resolver la situación procesal de los imputados, a ello hay que sumarle los incidentes de nulidad, excarcelaciones, etc. Por otro lado, se cuenta con 9 causas de San Juan, 4 causas de San Luis y 18 causas de San Rafael en estado de ser resueltas por la Cámara Federal de Mendoza.

A continuación se ilustra la situación de Mendoza con el siguiente gráfico de barras, en el que se aprecia que el 35% de las causas tiene el procesamiento apelado.

USO OFICIAL

ESTADOS PROCESALES DE LAS CAUSAS POR TERRORISMO DE ESTADO EN MENDOZA (Expresados en cantidad)



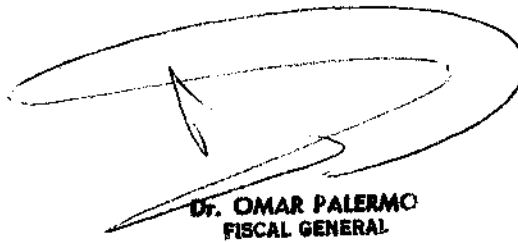
Vale señalar que el estado de cosas reseñado se traduce en un claro ejemplo de “extrema urgencia y gravedad institucional” que habilitaría a la Corte para intervenir en el asunto, tal como lo hizo en el

caso "Fausto Carrillo" (Cf. CSJN, Resolución N° 321/07 del 27 de febrero de 2007, dictada en el Expte. N° 322/2007 –Adm. Gral.) y lo sugiere para el futuro en los supuestos contemplados en el punto II. b. de la Acordada 16/2007.

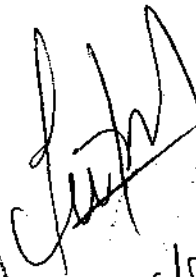
Por todo lo expuesto, se solicita a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación que, por intermedio de vuestra Unidad de Superintendencia de Delitos de Lesa Humanidad, tome conocimiento de la acuciante situación y arbitre los medios a su alcance para obtener una solución rápida para la integración de la Sala que tenga que intervenir en la resolución de las estas causas.

Saludo al señor Secretario muy atentamente.



  
**Dr. OMAR PALERMO**  
**FISCAL GENERAL**



  
22/06/09